



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ayacucho, 06 FEB 2017

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0012 -2017-GRA/GG-GRDS.

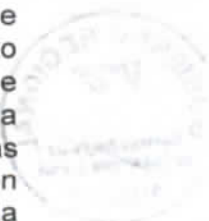
VISTO: El expediente de Registro N° 5565 de fecha 12 de diciembre del 2016, en doscientos noventa (290) fojas, y Opinión Legal N° 373-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, sobre Nulidad de Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29°- A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; es competencia funcional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas de educación, cultura, ciencia, tecnología, salud, vivienda, trabajo y promoción del empleo, población y saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de octubre del 2014, se aprueba la Liquidación Final y Pago del Saldo por la suma ascendente a treinta mil novecientos cincuenta (S/. 30,950.00) soles, por el "Servicio de construcción de regulación de llamadas de emergencia (SAMU)", módulo prefabricado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, a favor de la representante legal de la Empresa MICALU E.I.R.L; en tanto, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 134-2015-GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de febrero del 2015, se declara improcedente la solicitud sobre pago de adicionales, devolución de penalidades e intereses de la Empresa MICALU E.I.R.L.;

Que, revisado la pretensión de Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de octubre del 2014, se tiene que la carta N° 001-2015-MICALU E.I.R.L. de fecha 30 de marzo del 2015, que menciona sobre nulidad de la aludida resolución, no ha merecido pronunciamiento alguno ni mucho menos análisis alguno por parte de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, instancia sectorial que por función debía pronunciarse sobre la lesividad de sus propios actos emitidos y/o determinar lo más conveniente a la entidad, toda vez que dicho acto resolutorio de la DIRESA cuenta con los antecedentes y documentación fuente que justifica su emisión. En cuanto a la pretensión de anulación de la precitada Resolución N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR por silencio administrativo, también acontece lo propio, toda vez que la entidad de salud no aporta indicio alguno de lesividad de aquel acto resolutorio, es más si el administrado pretende acogerse al silencio administrativo, deberá adecuar su pretensión a las disposiciones contenidas en el numeral 188.3 del Artículo 188 de la Ley 27444, puesto que a través de esta figura el administrado se encuentra habilitado de ejercitar los medios impugnatorios previstos en la normativa administrativa, lo cual tampoco acontece en el caso, materia de pronunciamiento;



Que, en consecuencia la pretensión administrativa de Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°134-2015-GRA-GG-GRDS de fecha 20 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de octubre del 2014, pretendido mediante Opinión Legal N° 403-2016-GRA-GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ de fecha 31 de agosto del 2016, esta instancia administrativa regional se avoca al pronunciamiento en sujeción a la disposición contenida en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que se preceptúa que la nulidad de oficio sólo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

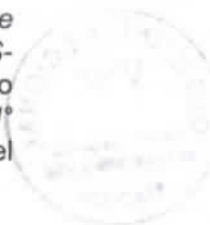
Que, es así en la forma y el modo en la que se pretendía la nulidad de la Resolución N° 134-2015-GRA-GG-GRDS, de fecha 20 de febrero del 2015 y de la Resolución No. 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de octubre del 2014, no tiene asidero normativo ni fáctico, toda vez que los aludidos actos resolutivos fueron consentidos por el administrado, es mas a tenor de lo dispuesto por el numeral 202.1, del artículo 202 de la Ley N° 27444, los actos resolutivos en el ámbito administrativo pueden declararse nulas aún que hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, en el caso presente, la Dirección Regional de Ayacucho en ningún extremo de los actuados ha advertido indicios de lesividad de los actos resolutivos que se pretende cuestionar via nulidad, por lo que no existe agravio a los intereses del estado, esto es, por haberse emitido con sujeción a la Constitución y normativa aplicable al caso, respetándose el principio de debido proceso administrativo, debiendo desestimarse dicha pretensión por **improcedente**, por no estar inmerso en la causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conexas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo estipulado en el artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y conexas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 90-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEDUCIR el verdadero carácter del escrito de fecha 31 de marzo del 2015, que dice: "Nulidad de la Resolución N°134-2015-GRA-GG-GRDS, de fecha 20 de febrero del 2015 y de la Resolución N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 20 de octubre del 2014", como uno de Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N°134-2015-GRA-GG-GRDS y la Resolución N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 134-2015-GRA-GG-GRDS de fecha 20 de febrero del 2015 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1472-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 20 de octubre del 2014, interpuesto por Doña Gady Hinostroza López, representante de la Empresa MICALU E.I.R.L.; en consecuencia, **Incólume** en todos sus extremos los aludidos actos administrativos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al Literal b) del Numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley ° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Impugnante, así como a los órganos estructurados correspondientes, acorde a las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Bto. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL